



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESTADIO LUIS BARROS BORGOÑO - SAN MIGUEL

DFZ-2024-1178-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	JUAN ALFARO VARGAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

DICIEMBRE 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CASINO ESTADIO LUIS BARROS BORGOÑO – SAN MIGUEL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Fernando Lazcano N°1425, San Miguel
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Banco del Estado de Chile	RUT o RUN: 97.030.000-7
Domicilio titular: Fernando Lazcano N°1425, San Miguel, Región Metropolitana	Correo electrónico: mchaparr@bancoestado.cl
	Teléfono: +56 2 23129085



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emissions acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID N°881-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música y gritos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1896 del 28 de julio de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Casino Estadio Luis Barros Borgoño - San Miguel".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°622 de la SEREMI de Salud RM, del 22 de febrero de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 23 de febrero de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 01 de octubre de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el centro de eventos provenientes de la actividad. Sin embargo, no se pudo determinar el NPC, ya que como la actividad no se detuvo durante la inspección, no se pudo medir el ruido de fondo.</p> <p>Posteriormente con fechas 03 de diciembre de 2022 y 21 de enero de 2023, se visitó el domicilio de la persona denunciante, sin embargo, en ambas ocasiones no se constató el ruido denunciado. Cabe señalar, que, si bien la última actividad de inspección tiene fecha 21 de enero de 2023, el Acta de Inspección Ambiental tiene fecha 02 de febrero de 2023, que corresponde a la fecha de notificación de acta a la Unidad Fiscalizable.</p>
Conclusiones	<p>Dado que en la primera visita no se pudo completar la medición, y que en las dos posteriores no se constató el ruido denunciado, se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.</p>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1896, del 28 de julio de 2022, de la SMA
2	Ord. N°622, del 22 de febrero de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha 02 de febrero de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha 01 de octubre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM

